

Clasificados

EL MERCURIO
DE VALPARAÍSO

Fonoavisos
227534313
100 VEHÍCULOS

- Autos, 4x4 y Camionetas.
- Motos, Taxis y otros.
- Repuestos y Accesorios.
- Servicios.

200-300-400 PROPIEDADES

- Casas.
- Departamentos.
- Oficinas, Locales y otros.
- Sitios, parcelas y otros.

500 AGRÍCOLAS FORESTALES

- Maquinaria.
- Animales.
- Productos.
- Insumos y Servicios

600 CONSTRUCCIÓN

- Maquinaria.
- Construcción.
- Herramientas.
- Reparaciones.

700 INDUSTRIAS, NEGOCIOS Y OFICINAS

- Maquinaria y Equipo.
- Muebles.
- Instalación y accesorios.
- Servicios.

800-1100 PRODUCTOS Y OPORTUNIDADES

- Hogar.
- Comunicaciones, Imagen y Sonido.
- Computación.
- Deportes y Pasatiempos.

1200 SERVICIOS

- Transportes.
- Préstamos.
- Servicios Funerarios.
- Saunas.

1300-1400 EMPLEOS Y CAPACITACIÓN

- Buscan.
- Ofrecen.
- Capacitación e Instrucción.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS

- Cheques.
- Judiciales.
- Remates.
- Citaciones.

200 PROPIEDADES ARRIENDAN

agrupadas por sector y ordenadas por precio

287 Piezas Amobladas**HABITACIÓN AMOBALADA WIFI.**
30.000, calle Valparaíso 309 esquina
Traslavina Viña. 993105199.**600 CONSTRUCCIÓN****602 Construcciones y Ampliaciones****LDI CONSTRUCCIONES**

Proyectos, Reparaciones, Revestimientos, Pinturas, Electricidad, Remodelaciones. Atención 24/7 Fono: 9 8233 3143 / 9 5828 9890

1200 SERVICIOS**1215 Medicina, Farmacia, Laboratorios, Equipos e Instrumentos****GUÍATI DE DELANTAL:**

Abdominoplastia y Liposculptura con transferencia a glúteos. Cirugías combinadas (Abdomen y mamas). Paquetes promocionales. Dr Diego Polanco, Sociedad Chilena de Cirugía Plástica. Médico Cirujano de la Pontificia Universidad Católica de Chile. WhatsApp: +56979478253/+56995280169.

1600 LEGALES Y PÚBLICOS**1611 Judiciales****EXTRACTO: ANTE EL** Segundo Juzgado Civil de Valparaíso, en causa Rol V-3-2025, caratulado "GUZMÁN", sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se dictó sentencia con fecha 03 de marzo de 2025, declarándose la interdicción definitiva por discapacidad mental de doña AURORA DEL CARMEN MATUS GUZMÁN, cédula nacional de identidad N°21.833.980-8, domiciliado en calle Julio Verne N° 777, Cerro Barón, comuna de Valparaíso, quedando privado de la administración de sus bienes. Asimismo, se designa como curadora definitiva a doña AURORA ROSA GUZMÁN SÁEZ, cédula nacional de identidad N°9.559.534-0. Secretaría.**EXTRACTO ANTE JUZGADO** Letras Limache, autos Rol C-1914-2023, caratulados "Banco de Crédito e Inversiones con Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada", a folio 1 comparece María Isabel Soto Catalán, abogado, en representación de Banco de Crédito e Inversiones, con domicilio en Diego Echeverría 232, Quillota. A lo Prin-

cipal: Interpone Gestión Desposeimiento, contra de Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada, sociedad de responsabilidad limitada, de su giro, representada por don Alejandro Patricio Ortiz Ortiz, ignoro ocupación, y con don Ricardo Esteban Ríos Valenzuela, ignoro ocupación, todos con domicilio en Avenida Eastman 4944 A, comuna de Olmué. Solicitud se notifica que a la sociedad Inmobiliaria e Inversiones Genova Limitada, en su calidad de dueño y poseedor de la propiedad hipotecada al Banco de Crédito e Inversiones, a fin que en el plazo improrrogable de 10 días pague al Banco de Crédito e Inversiones la suma de \$103.000.000, más intereses y costas o abandone ante el Tribunal la propiedad hipotecada, bajo el apercibimiento que, si así no lo hiciera, se les desposeerá de la referida propiedad, para que el Banco de Crédito e Inversiones se haga pago de su acreencia, con expresa condena en costas. Primer otorgado: Acompaña documentos, en parte de prueba y con citación; segundo otorgado: Personería; Tercer otorgado: Se tenga presente; Cuarto otorgado: Forma especial de notificación; Quinto otorgado: Causa a la visita. Sexto otorgado: Se decrete Medida Precautoria que indica. Tribunal provee con fecha 22 diciembre 2023; A lo principal: Por iniciada gestión preparatoria que indica, notifíquese al poseedor para que dentro del plazo de 10 días pague la deuda o abandone la propiedad hipotecada de conformidad con lo prevenido en el artículo 758 del Código de Procedimiento Civil; Al primer otorgado: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Custódiese; Al segundo otorgado: Téngase presente y por acompañada personería, con citación; Al tercero otorgado: Téngase presente. En cuanto al correo electrónico, desestricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, modificado por la Ley 21.394, en orden a designar domicilio dentro del radio urbano de funcionamiento del tribunal. Al quinto otorgado: Como se pide, tráigase a la vista causa Rol C-405-2019, caratulada "BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON CONSTRUCTORA RÍOS Y ORTIZ LIMITADA", del Juzgado de Letras de Limache. Al sexto otorgado: Previo a proveer, rindase fianza ante la Sra. Secretaria del Tribunal. Se fija la cuantía de la fianza en la suma de \$1.000.000,- (un millón de pesos), debiendo el fiador exhibir y acompañar al momento de rendir fianza, antecedentes que den cuenta de su solvencia. Se hace presente que se deberá rendir la fianza por medios remotos, a través de una video llamada que deberá hacerse a la ministra de fe en funciones de lunes a viernes de 09:00 a 10:00 horas y de 13:00 a 14:00 horas, y sábado de 10 a 11 horas enviando previamente un mensaje al whatsapp del tribunal +56996927711 indicando Rol de la causa, para coordinar video llamada con la Ministra de Fe. Con fecha 10 de enero de 2024 se rendirá fianza y con fecha 30 de enero de

2024 se hace lugar a la medida precautoria solicitada de prohibición de celebrar actos y contratos, contemplada en el numeral 4º del artículo 290 del CPC, sobre los inmuebles inscritos a fojas 159 vuelta N°164 y a fojas 159 N°163, ambos del Registro de Propiedad del año 2011 del Conservador de Bienes Raíces de Limache, ordenando notificar al referido Conservador por intermedio de receptor judicial. La Medida Precautoria se encuentra inscrita a fojas 54 vuelta N°1 y a fojas 55 N°82, ambas del Registro de Prohibiciones del año 2024 del Conservador de Bienes Raíces de Limache. Con fecha 09 de julio de 2024 la demandante solicitó notificación por avisos a lo que el Tribunal resolvió con fecha 25 de julio de 2024 que no ha logrado, argumentando que habla nuevas domicilios. A folio 73 la parte demandante presentó reposición, apelando en subsidio a lo que el Tribunal resolvió a la solicitud de reposición: Se rechaza el recurso de reposición ya la apelación subsidiaria contenida en el primer otorgado de la presentación de 29 de julio de 2024. Téngase por interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024 de folio 70, concédese sólo en el efecto devolutivo y elevensse los autos para ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso, La I. Corte de Apelaciones en Rol I.C. resolvió: Valparaíso, 59 acta solicita nuevamente se notifique demanda por avisos. Tribunal provee a folio 70 No ha lugar; A folio 73 con fecha 29 Julio 2024 la demandante presenta reposición, apelando en subsidio y Tribunal provee; Téngase por interpuso recurso de apelación en contra de la resolución de 25 de julio de 2024, de folio 70, concédese sólo en el efecto devolutivo, y elevensse los autos para ante la Ilustre Corte de Apelaciones de Valparaíso. La I. Corte de Apelaciones en Rol I.C. resolvió: Valparaíso, diecisiete de octubre de dos mil veinticuatro. VISTO: Atendido el mérito de los antecedentes y cumpliendo con los requisitos exigidos por el artículo 54 del Código de Procedimiento Civil, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del mismo cuerpo legal, se revoca la resolución apelada de veinticinco de julio de dos mil veinticuatro, dictada por el Juzgado de Letras de Limache y en su lugar se ordena la notificación por avisos a la

demandada, a través de sus representantes legales, en tres oportunidades en El Mercurio de Valparaíso y El Observador con cobertura en la ciudad de Limache; y por una vez en el Diario Oficial el día primero o quince de cualquier mes o al día siguiente si no se ha publicado en las fechas indicadas. Devuélvese. N° Civil-2957-2024. Con fecha 12 de noviembre de 2024 Tribunal resolvió cumplirse. En Limache, 12 de noviembre de 2024 se notificó por el estadio diario, la resolución que precede.

EXTRACTO EN CAUSA RIT C-1839-2024 Cuidado Personal de Maximiliano Javier Pérez Piña Run 25.215.372-1 a resolución de 15 de Abril del 2025 ordenó notificar por avisos a parientes hasta la tercera línea colateral la interposición de la demanda el inicio de esta causa y la citación a audiencia preparatoria fijada para día 07 de Mayo del 2025 a las 09:00 horas en este Tribunal a familia ubicado en calle Tomás Ramos 98 Valparaíso o por videoconferencia mediante plataforma zoom ID de reunión 924 0014 4912 sin código de acceso. En caso que alguno de los familiares quisiere manifestar su oposición deberá hacerlo debidamente patrocinado por abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, para lo cual deberán acudir a la Corporación de Asistencia Jurídica o al Consultorio de la Universidad de Valparaíso para que se le asigne un profesional en caso de no contar con recursos económicos para contratar abogado particular todo lo anterior bajo apercibimiento art 27 ley 19.968 y art 54 CPC publíquese tres avisos en diario El Mercurio y uno en el Diario Oficial Valparaíso Abril 15 año 2025 Ministro De Fe

EXTRACTO: JUZGADO CIVIL Vña del Mar (2*), en causa Rol V-9-2025, caratulado "Vega"/, por sentencia de fecha 19 de marzo del 2025 se declara la interdicción por demencia de doña Irma Rivera Rivas, RUN 2.954.700-9, domiciliada en calle Puerto Zenteno N°599, Cañal Beagle, Vña del Mar, quedando privada de la administración de sus bienes, designando como curador definitivo de los mismos a don Ariel Ramón Vega Rivera, RUN 6.107.060-5. Secretario subrogante.

EXTRACTO NOTIFICACION POR AVISO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE VALPARAISO, ROL C-1450-2024, Caratulado: BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES CON SOTO se ordenó el 9 de enero de 2025, notificar por aviso extractado de demanda y su proveido a Leonardo David Soto Montecinos, Rut 13.282.633-1, domicilio desconocido. OSVALDO OELCKERS ALJARO, abogado, en representación del BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES representada por Gerente General don Eugenio Von Chrismar Carvajal, ingeniero civil, domiciliados en Agustinas 1.070, Piso 2, Ala Sur, Santiago, a SS. respectivamente digo: Entabló demanda ejecutiva de cobro de mutuo contra don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, deudor y

propietario inmueble entregado en hipoteca por 3.156.1226 Unidades de Fomento. Deuda procede de mutuo hipotecario Reportorio 3642/2017 mediante escritura pública del 13 de marzo de 2017, ante don Luis Enrique Fischer Yavar, Notario Público de Viña del Mar, por 4171.7300 Unidades de Fomento que el deudor declaró recibir a su entera conformidad y se obligó a pagar en plazo de 242 meses por medio de 240 dividendos mensuales vencidos y sucesivos de 24.1788.- Unidades de Fomento cada uno de ellos los que comprendían capital e intereses por el monto y proporción que se indica en la tabla de desarrollo elaborada al efecto por el banco complementaria de la escritura señalada y forma un solo todo con ella. Tasa de interés real, anual y vencida 3,45%. Intereses se adeudarán a partir de fecha de desembolso del crédito. Los dividendos se pagarán dentro de los primeros 15 días a contar del tercer mes siguiente a aquel en que el banco efectúe el desembolso efectivo del crédito. Primer dividendo se pagó el 15 de junio de 2017. Deudor no ha pagado los dividendos a contar del 15 de enero de 2024, adeudando la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, a momento del requerimiento, trábase embargo sobre bienes de la parte ejecutada, en especial el inmueble inscrito a fojas 2575 N° 3042 del Registro de Propiedad del año 2017 del Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, hasta cantidad suficiente y procediendo en todo conforme a la Ley. Designase depositario provisional de las especies, o a la propia parte ejecutada, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF., en su equivalencia en moneda corriente al momento efectivo de su pago, más intereses y costas. No verificado el pago, se pide despachese exhorto solicitado, con facultades hasta la traba de embargo. Mandamiento. Un Ministro de Fe, requerirá a don LEONARDO DAVID SOTO MONTECINOS, para que en el acto del requerimiento pague al BANCO DE CRÉDITO E INVERSIONES, o a quien sus derechos represente, la cantidad de 3.156.1226 UF.,